**LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, ASÍ COMO LA IMPLEMENTACIÓN DE DISPOSICIONES EN FAVOR DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES Y MUNÍCIPES EN EL**

**PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024**

Para garantizar la instrumentación de los derechos de los grupos en situación de vulnerabilidad y/o históricamente discriminados, se establecen dos mecanismos de auto identificación llamados **autoadscripción y autoadscripción calificada.**

La autoadscripción es la expresión formal donde una persona expresa su autoidentificación como parte de uno de los grupos en situación de vulnerabilidad y/o históricamente discriminados, por ejemplo, donde se expresa que se es de un pueblo originario. La autoadscripción es aplicable para los casos de personas indígenas[[1]](#footnote-1), personas con discapacidad[[2]](#footnote-2) y de la diversidad sexual[[3]](#footnote-3).

Por otro lado, la autoadscripción calificada es la acreditación que realicen los partidos políticos del vínculo de la persona postulada con la comunidad a la que pertenece, a través de los medios de prueba idóneos para ello. Es aplicable para personas indígenas[[4]](#footnote-4), personas con discapacidad[[5]](#footnote-5) y jaliscienses residentes en el extranjero[[6]](#footnote-6)

**DISPOSICIONES PARA DIPUTACIONES**

**DE MAYORÍA RELATIVA**

Las postulaciones a diputaciones por el principio de mayoría relativa deberán integrarse de manera paritaria[[7]](#footnote-7). Para tal efecto, las postulaciones del género distinto al binario no serán contabilizadas para efectos del cumplimiento de paridad siempre y cuando no excedan de una fórmula. En caso de ser más de una fórmula, las excedentes se contarán en el porcentaje del género masculino.

Así mismo, las fórmulas para diputaciones por mayoría relativa deberán presentarse por una persona propietaria y una suplente donde sí, la candidatura propietaria es

hombre, su suplente podrá ser de cualquier género y, si la propietaria es mujer, su suplente deberá ser mujer[[8]](#footnote-8).

Para garantizar la paridad de género, los Lineamientos contemplan bloques de competitividad para las candidaturas por mayoría relativa en donde se organizan los 20 distritos según el porcentaje de votación válida emitida en la elección anterior para garantizar candidaturas de ambos géneros en los distritos con más oportunidad de ganar[[9]](#footnote-9).

|  |  |
| --- | --- |
| **Alta Competitividad** | **Baja Competitividad** |
| 10 distritos con alto porcentaje de votación válida emitida en la elección anterior  | 10 distritos con bajo porcentaje de votación válida emitida en la elección anterior  |

En cada grupo deberán postularse en paridad (50% mujeres como mínimo) sin contar a las personas del género no binario.

Dentro de las diputaciones de mayoría relativa, los Lineamientos establecen que se podrán postular al menos una persona de cada uno de los siguientes grupos en situación de vulnerabilidad y/o históricamente discriminados:

* Personas de la diversidad sexual
* Personas con discapacidad
* Personas indígenas
* Personas jóvenes (entre 18 y 35 años)
* Personas jaliscienses residentes en el extranjero.

De esta forma no se considerará obligatoria la postulación de candidaturas de grupos en situación de vulnerabilidad y/o históricamente discriminados en las listas de representación proporcional[[10]](#footnote-10).

**REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**

Para las candidaturas de representación proporcional se deberán postular, en los primeros 10 lugares, a una persona de cada uno de los grupos en situación de vulnerabilidad y/o históricamente discriminados contemplados en los Lineamientos y expresados anteriormente[[11]](#footnote-11), a excepción de aquellas candidaturas de grupos en situación de vulnerabilidad y/o históricamente discriminados que se postulen por mayoría relativa.

**DISPOSICIONES PARA MUNÍCIPES**

En los Lineamientos aprobados mediante Acuerdo IEPC-ACG-0**57/2023** por el Consejo General, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco se establecen criterios para la paridad entre mujeres y hombres, así como los siguientes grupos en situación de vulnerabilidad y/o históricamente discriminados:

* Personas de la diversidad sexual
* Personas con discapacidad
* Personas indígenas
* Personas jóvenes (entre 18 y 35 años)

En los Lineamientos se establece que tanto partidos políticos como coaliciones y candidaturas independientes deben cumplir con la paridad vertical, horizontal y transversal de la forma en la que se establece en el documento[[12]](#footnote-12).

Así mismo, las candidaturas a munícipes deberán presentarse por una persona propietaria y una suplente donde sí, la candidatura propietaria es hombre, su suplente podrá ser de cualquier género y, si la propietaria es mujer, su suplente deberá ser mujer[[13]](#footnote-13).

Tanto sindicaturas como presidencias municipales deberán postularse en paridad, es decir, al menos 50% mujeres, contabilizadas sin contemplar personas no binarias. Las sindicaturas tendrán una posición libre en la planilla y una asignación libre de género, siempre y cuando se cumpla la paridad[[14]](#footnote-14).

Para los efectos de todos los cálculos de paridad horizontal y transversal en todas las candidaturas a cualquiera de los cargos deberá considerarse que si al dividir el total de candidaturas por partido político, el resultado fuera número impar, la mayoría deberá ser para mujeres[[15]](#footnote-15).

Los mecanismos para garantizar que no se postulen exclusivamente a personas del mismo género en los municipios de menor población o menor competitividad[[16]](#footnote-16), esto mediante los bloques de población y de competitividad que se describen a continuación.

**Bloque de población.**

- Cada partido político y coalición tendrá sus propias listas de bloques de población y competitividad en función de la votación válida emitida en las elecciones previas.

- En el primer bloque, de “mayor población”, todos los partidos políticos tienen los mismos municipios, pero en distinto orden. Estos son: Zapopan, Guadalajara, Tlajomulco de Zúñiga, San Pedro Tlaquepaque, Tonalá, Puerto Vallarta, El Salto, Lagos de Moreno, Tepatitlán de Morelos, Zapotlán el Grande, Ocotlán, Tala, Arandas, San Juan de los Lagos, Ixtlahuacán de los Membrillos, La Barca, Autlán de Navarro, Zapotlanejo, Atotonilco el Alto y Ameca.

- Esta lista se divide en dos sub-bloques poblacionales de 10 municipios cada uno, ordenados de mayor a menor según el porcentaje de votación válida emitida en la elección anterior.

- El primer sub-bloque se compone de 10 municipios con más votación emitida, por partido político.

- El segundo sub-bloque se compone de los 10 municipios con menor votación válida emitida, por partido político.

**Reglas para bloques de población.**

- En los primeros 5 municipios de cada sub-bloque: al menos dos candidaturas (presidencias municipales) del mismo género.

- Los últimos dos lugares de cada sub-bloque deberán ser de géneros distintos.

En el siguiente ejemplo podemos ver 10 municipios del sub-bloque poblacional de alta competitividad, siendo las celdas marcadas aquellas que podrían ser de un mismo género.

|  |
| --- |
| Alta población – alta competitividad |
| # | Municipio | Población | Votación válida | Votos | % |
| **1** | Tepatitlán de Morelos | 150,190 | 55,153 | 19,233 | 34.87% |
| **2** | Lagos de Moreno | 172,403 | 59,342 | 17,178 | 28.95% |
| **3** | San Juan de los Lagos | 72,230 | 28,662 | 8,199 | 28.61% |
| **4** | Atotonilco el Alto | 64,009 | 24,043 | 5,617 | 23.36% |
| **5** | Arandas | 80,609 | 29,584 | 4,966 | 16.79% |
| 6 | Ocotlán | 106,050 | 36,359 | 4,038 | 11.11% |
| 7 | La Barca | 67,937 | 25,040 | 2,072 | 8.27% |
| 8 | Zapopan | 1,476,491 | 495,380 | 38,018 | 7.67% |
| 9 | Guadalajara | 1,385,629 | 600,516 | 44,960 | 7.49% |
| 10 | San Pedro Tlaquepaque | 687,127 | 103,943 | 7,642 | 7.35% |

**Bloques de competitividad.**

Cada partido político o coalición tendrá sus propios bloques de competitividad ordenados de mayor a menor según su porcentaje de votación. Una vez que los municipios sean ordenados de mayor a menor según su porcentaje de votación válida emitida en las elecciones anteriores, se dividirán en tres bloques:

* Bloque de Competitividad Alta
* Bloque de Competitividad Media
* Bloque de Competitividad Baja

A su vez, los Bloques de Alta y Baja Competitividad se dividirán en dos sub-bloques como se muestra a continuación:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Bloque de Alta Competitividad | Bloque de Media Competitividad | Bloque de Baja Competitividad |
| Sub-bloque de Alta-Alta | Sub-bloque de Alta - Baja | Sin Sub-bloques | Sub-bloque de Baja - Alta | Sub-bloque de Baja - Baja. |

En cada sub-bloque se deberá contar con al menos el 50% de candidaturas de mujeres. **Sin contar a las personas no binarias.** Y en cada sub-bloque se podrán concentrar candidaturas del mismo género siempre y cuando, los últimos dos lugares de cada sub-bloque no sean del mismo género.

**Reglas para bloques de competitividad media y bloque sin porcentaje de competitividad.**

Dichos bloques de competitividad son de distribución libre siempre y cuando la totalidad de las postulaciones (en todos los bloques) tenga por resultado el mínimo de 50% mujeres **sin contar a personas no binarias.**

A continuación, se presenta la organización de los bloques de población y competitividad, así como sus mecanismos de funcionamiento.

|  |  |
| --- | --- |
| Alta población - alta competitividad | Alta población - baja competitividad |
| 10 municipios de mayor población y con mayor porcentaje de votación válida emitida en la elección.  | 10 municipios de mayor población y con menor porcentaje de votación válida emitida en la elección anterior.  |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Bloque de alta competitividad | Bloque de media competitividad | Bloque de baja competitividad |
| Los municipios de mayor competitividad, mínimo de 50% mujeres.  | Los municipios de media competitividad. Mínimo 50% de candidaturas mujeres. | Los municipios de menor competitividad, mínimo de 50% mujeres.  |
| Distribución libre siempre y cuando los últimos dos lugares no sean del mismo género.  | Distribución libre siempre y cuando los últimos dos lugares no sean del mismo género.  | Distribución libre siempre y cuando los últimos dos lugares no sean del mismo género | Distribución libre siempre y cuando los últimos dos lugares no sean del mismo género |

**DISPOSICIONES PARA PUEBLOS INDÍGENAS**

El propio Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco entregará los datos correspondientes y los bloques antes descritos a cada uno de los partidos políticos[[17]](#footnote-17).

Ahora bien, de entre los municipios mayoritariamente indígenas, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes deberán presentar sus planillas respetando[[18]](#footnote-18):

* Que cada planilla de los 5 municipios deberá registrarse con el número de regidurías que represente el porcentaje de la población indígena de ese municipio, según los datos del INEGI.

Esto quiere decir que, para los siguientes municipios se deberán postular la siguiente cantidad de regidurías indígenas por cada partido político o coaliciones:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Municipio** | **Se considera persona indígena** | **Cantidad de fórmulas mínimas de personas indígenas en cada planilla** |
| Bolaños | 61.17% | 4 regidurías |
| Cuautitlán de García Barragán | 67.94% | 5 regidurías |
| Mezquitic | 79.78% | 6 regidurías |
| Tuxpan | 63.88% | 4 regidurías |
| Zapotitlán de Vadillo | 51.68% | 4 regidurías |

Así mismo, se establece que, de los 5 municipios, cada partido debe postular a al menos una persona de pueblo indígena a la cabeza de la planilla, es decir, como candidatura a la presidencia municipal[[19]](#footnote-19).

Para el caso de las candidaturas de personas indígenas se deberá atender la paridad de género en la planilla y en las fórmulas. Así mismo, si la persona propietaria es indígena, su suplente deberá ser indígena.

**DISPOSICIONES PARA POBLACIÓN LGBTTTIQ+[[20]](#footnote-20)**

Se establece que se deberá postular por lo menos una fórmula de personas de la población LGBTTTIQ+ en el 4.7% de los municipios (correspondiendo al porcentaje de población LGBTTTIQ+ en el estado, según el INEGI), es decir, una fórmula en por lo menos 6 municipios. Esto independientemente del total de planillas que se postulen.

Estas postulaciones deberán ubicarse en el bloque poblacional, así como los de competitividad alta y media. De la misma manera que en todos los grupos en situación de vulnerabilidad, se deberán postular tanto propietaria como suplente de personas pertenecientes a la población LGBTTTIQ+.

Se establecen los mecanismos para calcular la paridad en el contexto de la inclusión e integración de personas de géneros no binarios, estableciendo que no serán contabilizadas para calcular la paridad, siempre y cuando estas postulaciones no excedan el 1% de las candidaturas[[21]](#footnote-21).

Aquellas candidaturas no binarias que excedan el 1% se contabilizarán en los lugares (u porcentajes) destinados a los hombres.

Para las personas trans que no cuentan con documentos acordes a su identidad de género autopercibida podrán registrarse con su nombre social independientemente de sus documentos legales que deberán ser privados.

**DISPOSICIONES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD[[22]](#footnote-22)**

Se deberá postular por lo menos una fórmula de personas de la población con discapacidad en el 15.15% de los municipios (correspondiendo al porcentaje de población con discapacidad en el estado, según el INEGI), es decir, una fórmula en al menos 19 municipios. Esto independientemente del total de planillas que se postulen.

Estas postulaciones deberán ubicarse en el bloque poblacional, así como los de competitividad alta y media.

De la misma manera que en todos los grupos en situación de vulnerabilidad y/o históricamente discriminados, se deberán postular tanto propietaria como suplente de población con discapacidad en cumplimiento con la paridad de género vertical.

**DISPOSICIONES PARA PERSONAS JÓVENES**

Los Lineamientos establecen que deberá postularse al menos una fórmula de personas jóvenes en cada una de las planillas de los municipios. Y, de la misma forma, tanto la persona propietaria como suplente deberán tener entre 18 y 35 años de edad al día de la elección, respetando la paridad en la constitución de las fórmulas[[23]](#footnote-23).

**INCUMPLIMIENTOS A LA PARIDAD DE GÉNERO Y GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD**

Los incumplimientos a la paridad y las disposiciones sobre grupos en situación de vulnerabilidad y/o históricamente discriminados se resolverán de la siguiente manera:

El incumplimiento o cualquier irregularidad presentada en el cumplimiento del principio de paridad de género tendrá por resultado una notificación al partido político, coalición o candidatura independiente para que esta haga las sustituciones pertinentes en el tiempo establecido, de lo contrario se podrá negar el registro de las postulaciones con incumplimientos o iniciar un Procedimiento Especial Sancionador.

De no darse el cumplimiento mediante las sustituciones, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco podrá realizar sorteos entre las candidaturas para determinar cuáles perderán su registro hasta alcanzar la paridad de género. En este sorteo no se contarán ni a mujeres ni personas de grupos en situación de vulnerabilidad y/o históricamente discriminados.

Para el caso de los grupos en situación de vulnerabilidad, el incumplimiento de las medidas afirmativas generará una notificación al sujeto obligado para que este haga las sustituciones pertinentes en el tiempo establecido, de lo contrario se podrá negar el registro de postulaciones que presenten incumplimientos.

Al no darse un cumplimiento luego de las sustituciones, la Secretaría Ejecutiva realizará los sorteos necesarios hasta cumplir las medidas afirmativas dispuestas en los Lineamientos[[24]](#footnote-24).

1. Artículo 8 de los Lineamientos. [↑](#footnote-ref-1)
2. Artículo 7, numeral 4 de los Lineamientos. [↑](#footnote-ref-2)
3. Artículo 10 de los Lineamientos. [↑](#footnote-ref-3)
4. Artículos 8 y 9 de los Lineamientos. [↑](#footnote-ref-4)
5. Artículo 11 de los Lineamientos. [↑](#footnote-ref-5)
6. Artículo 12 de los Lineamientos. [↑](#footnote-ref-6)
7. Artículo 20 de los Lineamientos. [↑](#footnote-ref-7)
8. íbid. [↑](#footnote-ref-8)
9. Artículo 22 de los Lineamientos. [↑](#footnote-ref-9)
10. Artículo 23 de los Lineamientos. [↑](#footnote-ref-10)
11. Artículo 25 de los Lineamientos. [↑](#footnote-ref-11)
12. Artículo 2 Inciso D y artículo 13 de los Lineamientos. [↑](#footnote-ref-12)
13. íbid. [↑](#footnote-ref-13)
14. íbid. [↑](#footnote-ref-14)
15. íbid. [↑](#footnote-ref-15)
16. Artículo 15 de los Lineamientos. [↑](#footnote-ref-16)
17. Artículo 15 de los Lineamientos. [↑](#footnote-ref-17)
18. Artículo 16 de los Lineamientos. [↑](#footnote-ref-18)
19. Artículo 16 de los Lineamientos. [↑](#footnote-ref-19)
20. Artículo 17 de los Lineamientos [↑](#footnote-ref-20)
21. Artículo 17, numeral 4 de los Lineamientos. [↑](#footnote-ref-21)
22. Artículo 18 de los Lineamientos [↑](#footnote-ref-22)
23. Artículo 19 de los Lineamientos. [↑](#footnote-ref-23)
24. Artículo 28 de los Lineamientos. [↑](#footnote-ref-24)